

CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES

En términos de los artículos 9, 35, fracción III, 41, párrafo segundo, Base IV, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 17, fracción II y 135, fracción I, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nayarit y al Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales del Instituto Estatal Electoral de Nayarit; se les convoca a las ciudadanas y ciudadanos del estado de Nayarit interesados en constituirse como Partido Político Local, conforme a las siguientes:

BASES

Primera. Disposiciones Generales.

El Instituto Estatal Electoral de Nayarit, será la autoridad encargada del procedimiento de registro de los Partidos Políticos Locales.

La organización de ciudadanas y ciudadanos, deberá conformar una Asociación Civil, cuyo objeto social será la constitución de un Partido Político Local, bajo la denominación o razón social con que se pretenda denominar al Partido, la cual en ningún caso deberá llevar la palabra "Partido".

Toda comunicación presentada por las asociaciones civiles deberá ir suscrita por el Representante Legal y/o ciudadanas o ciudadanos autorizadas o autorizados para tales actos.

La presentación de cualquier tipo de escrito deberá hacerse en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, sito en Avenida Country Club número 13, esquina calle Caoba, colonia Versailles, en la ciudad de Tepic, Nayarit; de lunes a viernes en el horario de las 08:00 a las 16:00 horas, con excepción de los días inhábiles que se señalen en el calendario oficial aprobado por el Consejo Local Electoral.

Segunda. Manifestación de intención.

La organización ciudadana deberá presentar el escrito de manifestación de Intención en el formato aprobado por el Consejo Local Electoral, para constituirse como Partido Político Local en el periodo comprendido del 8 al 31 de enero de 2018, acompañado de lo siguiente:

- Documentos básicos, mismos que serán sometidos a la aprobación de los ciudadanos que asistan a las Asambleas Distrital, Municipal y Constitutiva.
- Copia certificada del Acta constitutiva de la Asociación Civil, en que se establezca al menos los ciudadanos que ocuparán los cargos directivos, el representante legal autorizado para realizar los trámites y cumplir requerimientos que haga el Instituto, un encargado de las finanzas, así como las atribuciones de éstos y quienes podrán de manera mancomunada realizar pagos mediante cheques.
- Cédula de identificación fiscal que acredite el alta de la asociación ante el Sistema de Administración Tributaria.
- Copia del contrato de apertura de una cuenta bancaria mediante la cual reciban aportaciones de ciudadanos y simpatizantes, y por medio de la cual se realicen las erogaciones de los pagos de bienes y servicios que contrate la agrupación de ciudadanos en los actos para la conformación y registro.
- Escrito firmado por la directiva de la Asociación Civil, en el cual manifiesta su conformidad de que la cuenta bancaria en que se reciben aportaciones y se realizan erogaciones sea fiscalizada por el Instituto Nacional Electoral.
- El emblema y colores que distinguirán al Partido Local en caso de obtener su registro, que deberá contar con los siguientes requisitos:

- Software utilizado: ilustrador o corel draw.
- Tamaño: que se circunscriba en un cuadro de 5x5 centímetros.
- Características de la imagen: Trazada en vectores.
- Tipografía: No editable y convertida a vectores.
- Color: con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
- El emblema no podrá en ningún caso ser similar al de los partidos políticos nacionales o locales registrados.

Tercero. De los requisitos.

Para que la organización ciudadana pueda ser registrada como Partido Político Local, deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 6 del Reglamento de constitución y registro de partidos políticos locales del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, siguientes:

- Presentar sus documentos básicos, los cuales deberán satisfacer los requisitos de la Ley Electoral, y
- Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad, cuyo número total de militantes bajo ninguna circunstancia podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate. Lo cual será acreditado mediante la celebración de Asambleas Distritales o Municipales.

Cuarta. De las Asambleas.

La organización ciudadana, deberá celebrar ya sea Asambleas

Distritales o Asambleas Municipales en por lo menos las dos terceras partes de los distritos electorales locales o de los municipios de la entidad, según corresponda, en las cuales deberá contar con la presencia de al menos el 0.26 por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral.

En ningún caso, una vez celebrada la primera Asamblea ya sea Distrital o Municipal podrán cambiar el tipo de Asamblea elegida.

Para efecto de celebrar las Asambleas, deberá notificar en el formato aprobado por el Consejo Local Electoral al menos con ocho días hábiles de anticipación la celebración de las mismas.

Concluida la totalidad de las Asambleas Distritales o Asambleas Municipales, la Organización de ciudadanos, deberá avisar al Instituto Estatal Electoral de Nayarit, mediante escrito presentado en Oficialía de Partes, la fecha en la que pretenda celebrar la Asamblea Constitutiva con un mínimo de diez días hábiles previos a su realización.

Quinto. Del Registro.

Concluidos los actos relativos al Periodo de Constitución previsto por el Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales del Instituto Estatal Electoral, la Organización ciudadana deberá presentar su solicitud de registro en el mes de enero de 2019, en el formato autorizado por el Consejo Local Electoral, acompañado de la siguiente documentación:

- Los Documentos Básicos aprobados en la Asamblea Constitutiva.
- Las listas de personas afiliadas por municipios o distritos, y de resto de la entidad, según corresponda, las cuales deberán ser presentadas impresas y en archivo digital.
- Las Actas de certificación de las Asambleas Municipales o Asambleas Distritales y el Acta de certificación de la Asamblea Constitutiva correspondiente.
- Los documentos que acrediten a las personas titulares de sus órganos directivos, conforme a lo dispuesto en los Estatutos correspondientes; y
- Las demás que señale la Ley General Partidos Políticos, Ley Electoral del Estado de Nayarit y el Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Sexta. Determinación.

Derivado de los resultados de la revisión y verificación de la documentación, la Junta Estatal Ejecutiva, formulará el proyecto de resolución respectivo y someterá a consideración del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, la aprobación del proyecto dentro del plazo de sesenta días a partir de la presentación de la solicitud de registro.

En caso de ser procedente el registro como Partido Político Local, tendrá efectos jurídicos a partir del mes de julio del año 2019.

En caso de que la resolución determine negar el registro a la Organización ciudadana que pretende constituir un Partido Político Local, podrá ser impugnada ante el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.

Séptima. Asuntos no previstos.

Los casos no previstos en la presente Convocatoria que se susciten durante el procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales, serán resueltos por el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Los formatos aprobados por el Consejo Local Electoral a los que hace referencia la presente Convocatoria, se encuentran disponibles en la página oficial del Instituto Estatal Electoral de Nayarit <http://ieenayarit.org>

Tepic, Nayarit; a los 20 días del mes de Diciembre del año 2017



Doctor Celso Valderrama Delgado
Consejero Presidente